



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 125 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 13 DIC 2022

VISTOS:

Oficio N° 1675-2022/GOB.REG.PIURA-440010 de fecha 07 de setiembre de 2022, que contiene el recurso de apelación interpuesto por **ERWIN WILLIAN INFANTE REQUENA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 420-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto de 2021; Informe N° 004-2022/HMAM de fecha 02 de diciembre de 2022 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 420-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto de 2021, mediante la cual se sanciona al señor conductor **ERWIN WILLIAN INFANTE REQUENA** con una multa de 01 UIT equivalente a S/ 4,400.00 por haber incurrido en la infracción de Código F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, consistente en "Prestar el servicio de transporte de personas en una modalidad diferente al autorizado"

Que, mediante Escrito de Registro N° 03440 de fecha 08 de agosto de 2022, el señor **ERWIN WILLIAN INFANTE REQUENA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 420-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto de 2021, siendo sus fundamentos legales y fácticos expuestos materia de pronunciamiento.

Que, corresponde a esta instancia emitir pronunciamiento conforme a la ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el Recurso de Apelación.

Al respecto resulta pertinente señalar que para la evaluación y calificación de los recursos administrativos, es necesario evaluar el cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones de procedencia que la Ley N° Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece, debiendo citar lo señalado en el numeral 218.2 del Artículo 218° del referido código, según el cual "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; asimismo, es de aplicación lo establecido en el numeral 144.1 del Artículo 144 de la referida Ley, el cual precisa que "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última"; el cual resulta aplicable a fin de establecer, según la notificación efectuada, el plazo legal para la procedencia del recurso interpuesto.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 125 -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 13 DIC 2022

Que, conforme se aprecia de actuados, el administrado con Escrito de Registro N° 03440 de fecha 08 de agosto de 2022, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 420-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto de 2021; sin embargo de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que la DRTyC- Piura le notificó dicha resolución el 04 de setiembre de 2021 (día sábado), por lo que, a criterio de esta instancia, se deberá verificar si dicho acto administrativo fue notificado dentro del día y hora hábil establecido por ley.

El numeral 18.2 del Artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 señala que *“La notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado”*; como en el presente caso por la empresa que brinda el servicio de mensajería en la Entidad.

Estando a lo antes expuesto, se verifica que la DRTyC – Piura, realizó la notificación por servicios de mensajería en virtud al párrafo precedente. En ese mismo sentido, del tenor de la Guía de Servicio N° 000518, se advierte que ésta fue notificada el 04 de setiembre de 2021, día sábado, en su domicilio legal ubicado en Calle Moquegua 555 Chulucanas – Morropón, siendo recepcionado el documento por el papá del titular el Sr. Marcos Infante Aponte, identificado con DNI 03310506, es decir se notificó conforme a Ley. En ese sentido, esta instancia estima que la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 420-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto de 2021, surtió efecto el 06 de setiembre de 2021 (siguiente día hábil).

Ahora bien, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la empresa de mensajería que presta servicios a la DRTyC- Piura, dio por bien notificado al recurrente en su domicilio legal, desde el 04 de setiembre de 2021 (día sábado), la misma que surte efectos a partir del 06 de setiembre de 2021 (día lunes), a efectos de garantizar el debido procedimiento de los administrados en el acto de notificación, la misma que reúne todos los requisitos establecidos por la normativa; razón por la cual la notificación de la misma resulta válida; sin embargo hasta el 08 de agosto de 2022, ha transcurrido exceso el plazo de diez (10) meses; y de la cual se concluye que el recurrente interpuso recurso de apelación cuando ya había vencido el plazo legal; y cuando la referida resolución, había adquirido la calidad de **FIRME**, en virtud del Artículo 222° de la precitada Ley N° 27444, que prescribe que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; por tanto, el administrado perdió el derecho a interponer apelación, resultando extemporáneo su recurso, y subsistiendo, en consecuencia, la obligación del recurrente de hacer efectivo el pago de la multa impuesta, a favor de la DRTyC-Piura.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, contempla el derecho de los administrados a presentar recurso de apelación contra las decisiones de la administración que consideran le cusan agravio, debiendo resolver los mismos el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado; en tal sentido compete a esta instancia emitir su pronunciamiento en





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **125** -2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **13 DIC 2022**

calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, correspondiendo en el presente caso resolver IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación planteado, contra la Resolución Directoral Regional N° 420-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto de 2021, dándose por agotada la vía administrativa.

Finalmente, es preciso mencionar que conforme al Artículo 228° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado".

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, y autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **ERWIN WILLIAN INFANTE REQUENA** contra la Resolución Directoral Regional N° 420-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de agosto de 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución. DÁNDOSE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al señor **ERWIN WILLIAN INFANTE REQUENA**, en su domicilio sito en Av. Loreto N° 875 Segundo Piso (esquina con Jirón) del distrito, provincia y departamento de Piura, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación -GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura (con los antecedentes en trescientos setenta y cinco (375) folios, y demás estamentos administrativos, ordenándose la publicación de la misma en la página web del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. WILMER VISE RUIZ
Gerente Regional de Infraestructura